

Cayhuayna, 03 de marzo de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante la Resolución Consejo Universitario N° 553-2022-UNHEVAL, del 24.FEB.2022, se aprobó el contrato de los profesionales para la **Escuela Profesional de Ingeniería Civil**, ganadores del Concurso Público Virtual de Plazas Docente y Jefes de Práctica para contrato 2022, primera convocatoria, propuestos por la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, con la Resolución Virtual de Consejo de Facultad N° 2-2022-UNHEVAL-FICA, de fecha 02.FEB.2022, de acuerdo a los detalles que se mencionan en dicha Resolución; en la que se encuentra considerado el Ing. Medardo Vargas Garcia y el Ing. Miguel Angel Dominguez Magino;

Que la Vicerrectora Académica, con el Oficio N° 091-2022-VRAcad-UNHEVAL, del 03.MAR.2022, dirigido al Rector, informa que, en el proceso del concurso para contrato de plazas docentes y jefes de práctica, primera convocatoria 2022, la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, consideró al Ing. Civil Medardo Vargas Garcia, como ganador en la plaza DCB1, con el paquete de cursos: Matemática I (G2); Matemática Básica I (G1); Matemática III (G2); Matemática II (G2); Matemática Básica II (G2); Matemática IV (G2); cuyos resultados fueron aprobados con la Resolución Virtual de Consejo de Facultad N° 2-2022-UNHEVAL-FICA, de fecha 02.FEB.2022, y elevados al Consejo Universitario, aprobándose su contrato con la Resolución Consejo Universitario N° 553-2022-UNHEVAL; pero al momento del Concurso Público Virtual no contaba con el Grado de Maestro o Doctor que indica la Ley, según se ha verificado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Sunedu, cuya copia adjunta; por tanto, pide la nulidad del resultado de dicho Concurso en lo referente al Ing. Civil Medardo Garcia Vargas, ya que dicha plaza está siendo considerando en la tercera convocatoria del concurso público virtual;

Que el señor Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0347-2022-UNHEVAL-R, del 03.MAR.2022, disponiendo se emita la resolución rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, anulando el resultado de dicho concurso en lo referido al Ing. Medardo Garcia Vargas, por no encontrarse en la Sunedu la inscripción de su grado de maestro o doctor. Ante ello, Secretaría General remite el expediente al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el Proveído N° 038-2022-UNHEVAL/SG, para que emita opinión legal;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, con Oficio N° 156-2022-UNHEVAL/OAJ, del 03.MAR.2022, dirigido a Secretaría General, remite el Informe N° 043-2022-UNHEVAL-OAL/JCRM, del 03.MAR.2022, con el que emite opinión respecto a la nulidad de la Resolución Consejo Universitario N° 553-2022-UNHEVAL, respecto a los profesionales Medardo Vargas Garcia y Miguel Ángel Domínguez Magino, precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, con Resolución Consejo Universitario N° 004-2022-UNHEVAL, de fecha 07 de enero de 2022, se convocó a concurso público virtual de plazas docentes y jefes de práctica para contrato 2022 de la UNHEVAL, primera convocatoria, asimismo, aprobó el Cronograma de Concurso Público Virtual de Plazas Docentes y Jefes de Práctica para Contrato 2022 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.2. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 2.3. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.4. Ley N° 31364.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del principio de legalidad

- 3.1. Que, el artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
- 3.2. Que, en el numeral 213. Nulidad de oficio. 213.1 señala que: "En cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Análisis del presente caso:

...///



SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0217-2022-UNHEVAL

-02-

- 3.3. Se advierte, que con Resolución Consejo Universitario N° 553-2022-UNHEVAL, de fecha 24 de febrero de 2022, se resuelve 1° aprobar el contrato de los siguientes profesionales para la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, ganadores del concurso público virtual de plazas Docentes y Jefe de Prácticas para contrato de 2022 (...); entre ellos están como ganadores el Mg. Medardo Vargas García y el Mg. Miguel Ángel Domínguez Magino, en la categoría de DCB1 y periodo de contrato del 04 de abril al 31 de diciembre de 2022; en consecuencia, revisado sus respectivos files, se advierte que estos no cuentan con el grado académico de Maestro, siendo ello un requisito indispensable para tal concurso según el Art. 12 del Reglamento del Concurso Público Virtual de Plazas para Docentes Contratados, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 1284-2021-UNHEVAL.
- 3.4. Asimismo, el Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, mediante Oficio N° 023-2022-UNHEVAL-FICyA-D, el cual dirige a la Vicerrectora Académica, remite para su aprobación la Resolución Virtual de Consejo de Facultad N° 2-2022-UNHEVAL-FICA, que resuelve, por acuerdo del Consejo de Facultad, aprobar el Informe N° 01-2022-UNHEVAL-CCPD/P, de la Comisión del Concurso Público de plazas Docentes y Jefes de Práctica para Contrato 2022, donde adjunta el listado de ganadores entre ellos Medardo Vargas García y Miguel Ángel Domínguez Magino y consignándose a cada uno de ellos con el grado de Maestro. Es decir, dicha Facultad como primer filtro debió observar los resultados finales por no cumplir con los requisitos exigidos para dicho concurso, en base al cuadro normativo del Reglamento.
- 3.5. Ahora bien, el Decreto Supremo N° 418-2017-EF, precisa las categorías de docentes contratados, así como su remuneración, en ese sentido, a la categoría de DCB1 se exige una formación académica en el grado de maestro respectivamente.
- 3.6. Por último, la Ley N° 31364, Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos, específicamente el Art. 4. Ampliación del plazo de adecuación para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de posgrado, ante esta situación los ganadores Medardo Vargas García y Miguel Ángel Domínguez Magino no acreditan tal formación y grado académico, por consiguiente, deben ser declarados nulos tales resultados por contravenir a los requisitos exigidos para tal plaza.

IV. OPINIÓN

Que, por los fundamentos expuestos **OPINA** que el Rector emita el acto resolutorio dando cuenta al Consejo Universitario de la UNHEVAL:

- 4.1. Se **DECLARE NULO** la Resolución Consejo Universitario N° 553-2022-UNHEVAL, en el extremo que declara ganador a **MEDARDO VARGAS GARCÍA y MIGUEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ MAGINO**, en la categoría de DCB1, respectivamente, por no cumplir con los requisitos del Art. 12 del Reglamento del Concurso Público Virtual de Plazas para Docentes Contratados, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 1284-2021-UNHEVAL.
- 4.2. Recomendar la modificación del Art. 12° del Reglamento del Concurso Público Virtual de Plazas para Docentes Contratados, respecto al requisito para ser postulante y ser docente contratado tipo B (DCB), se requiera únicamente el grado de maestro conferido por universidades peruanas o revalidadas de acuerdo con la Ley N° 30220, en concordancia con el Art. 82° requisitos para el ejercicio de la docencia del mismo cuerpo legal

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; del mismo modo, en mérito a la Resolución Rectoral N° 0191-2022-UNHEVAL, del 28.FEB.2022, que encargó las funciones de Rector de la UNHEVAL a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica, por los días 03 y 04 de marzo de 2022; por encontrarse el titular en comisión de servicios; y la Resolución Rectoral N° 0205-2022-UNHEVAL, del 02.MAR.2022, que encargó las funciones de Secretario General de la UNHEVAL al Mg. Fernando Soto Palomino, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por los días 03 y 04 de marzo de 2022, por encontrarse la titular con licencia a cuenta de vacaciones;

SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR NULO** la Resolución Consejo Universitario N° 553-2022-UNHEVAL, del 24.FEB.2022, **solo en el extremo** que aprueba el contrato de los profesionales **MEDARDO VARGAS GARCÍA y MIGUEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ MAGINO**, en la categoría de DCB1 para la EP de Ingeniería Civil; por no cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 12 del Reglamento del Concurso Público Virtual de Plazas para Docentes Contratados, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 1284-2021-UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

...///

Mfcb



2º. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, el Decanato de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos, y las unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias.

3º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Nancy C. Veramendi Villavicencios
NANCY C. VERAMENDI VILLAVICENCIOS
RECTORA (E)



Fernando Soto Palomino
Mg. FERNANDO SOTO PALOMINO
SECRETARIO GENERAL (E)

Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInv.-AL-OCI
Transparencia
URH.- DIGA UFEyC
UFR
FICA-
Interesado
Archivo

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Mangua
Lo que transcribe a Us. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Mangua
SECRETARIA GENERAL

